

NUMERO INTERNO 28285

**PRISION DOMICILIARIA (CARRERA 37 NUMERO
112-13 BARRIO ZAPAMANGA II
FLORIDABLANCA)**

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO **SEXTO** DE EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: JEFFERSON IVAN DOMINGUEZ MEDRANO, C.C. N° 1.098.711.511 DE LAS PROVIDENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

FECHA PROVIDENCIA: 10/12/2020

DECISION: DECRETAR LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y DECLARA EXTINGUIDA LA PENAC ACCESORIA

Fecha notificación: _____ PATIO _____

JEFFERSON IVAN DOMINGUEZ
MEDRANO, C.C.
N°1.098.711.511

ASESOR JURIDICO

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

resolver la libertad por pena cumplida del sentenciado JEFFERSON IVAN DOMINGUEZ MEDRANO con C.C. No. 1.098.711.511, privado de la libertad en su domicilio ubicado en la Carrera 37 No. 112 – 13 barrio Zapamanga II de Floridablanca, vigilado por el CPMS Bucaramanga.

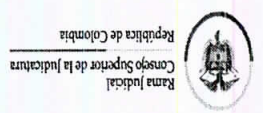
ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A JEFFERSON IVAN DOMINGUEZ MEDRANO, se le vigila pena de 36 meses de prisión, e inhabilitación para ejercer derechos y funciones públicas por el mismo término, tras ser hallado responsable del punible de hurto calificado, según sentencia condenatoria proferida el 30 de enero de 2018 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándole los subrogados penales. Posteriormente el 7 de octubre de 2019 este Despacho le concedió la prisión domiciliaria previa caución de \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

2. En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 27 de marzo de 2018 por lo que a la fecha cuenta con 32 meses 14 días de pena física, que sumado a las redenciones de pena reconocidas a la fecha de: (i) 20 días del 30 de diciembre de 2018, (ii) 1 mes 8 días del 13 de junio de 2019, (iii) 7 días del 13 de septiembre de 2019, (iv) 24 días del 23 de julio de 2020, arroja una totalidad de penalidad efectiva de 35 meses 13 días, por lo que para el 27 de diciembre de 2020 cumple con la totalidad de la pena impuesta en su contra.

3. En consecuencia, se concederá la libertad por pena cumplida a partir del 27 de diciembre de 2020, indicándosele a las directivas del CPMS BUCARAMANGA, que deben verificar si JEFFERSON IVAN DOMINGUEZ MEDRANO tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a disposición.

134



4. En punto de la pena accesorias de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Alvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha Corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesorias.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia. Así mismo, devuélvase al sentenciado la caución prendaria que por valor de \$ 200.000 prestara para garantizar la prisión domiciliaria.

6. Surtido lo anterior archívese de manera definitiva la presente actuación, remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENAS CUMPLIDA al sentenciado JEFFERSON IVAN DOMINGUEZ MEDRANO por cuenta de este proceso a partir del 27 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE ante el director del CPMS BUCARAMANGA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL – a partir del 27 de diciembre de 2020–, indicándosele que deben verificar si JEFFERSON IVAN DOMINGUEZ MEDRANO tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de ella.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a JEFFERSON IVAN DOMINGUEZ MEDRANO, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: DEVOLVER la caución prendaria por valor de \$200.000 prestara el sentenciado JEFFERSON IVAN DOMINGUEZ MEDRANO para garantizar las obligaciones de la prisión domiciliaria.

SEXTO: ARCHIVAR de manera definitiva las presentes diligencias, remitiéndose para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

SÉTIMO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

172